



Ica, **17 ENE. 2017**

VISTO: Nota N° 092-2016-GRAJ, respecto al cumplimiento de la Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente judicial N° 00104-2011-0-1401-JR-LA-02, promovido por **RUTH DORA YUPANQUI OJEDA DE CERON; CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ y IRMA DORIS RAMOS SAIRITUPAC**, contra la Dirección Regional de Educación y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ficta de la Gerencial Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por las actoras, respecto al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, otorgada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, doña **RUTH DORA YUPANQUI OJEDA DE CERON; CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ y IRMA DORIS RAMOS SAIRITUPAC**, interpusieron demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, y que siendo declarada Fundada la demanda, el Procurador Público del gobierno regional de Ica, interpone recurso de apelación contra la Sentencia Judicial, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 26 de octubre de año 2011, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica;

Que, venida en grado del recurso de apelación, interpuesta por el Procurador Público del gobierno regional de Ica y mediante Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 16 de fecha 23 de mayo del año 2012, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 26 de octubre del año 2011, **FUNDADA** la demanda (...), en consecuencia **NULA** la Resolución Ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y **ORDENA** que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando a las recurrentes, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, en consecuencia **FUNDADO** el pago de devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada, con lo demás que contiene, (...);

Que, mediante resolución N° 17, de fecha 04 de marzo del año 2013, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista;

Que, mediante Oficio N° 0107-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 00104-2011-0-1401-JR-LA-02, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, con fecha 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."**

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”***;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 23 de mayo del año 2012, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña **RUTH DORA YUPANQUI OJEDA DE CERON; CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ y IRMA DORIS RAMOS SAIRITUPAC;**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre el pago de reintegros de la bonificación por preparación de clases.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección Regional de educación de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **RUTH DORA YUPANQUI OJEDA DE CERON; CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ y IRMA DORIS RAMOS SAIRITUPAC**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con lo demás que contiene.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan Dirección Regional de educación de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **RUTH DORA YUPANQUI OJEDA DE CERON; CASIMIRA BACILIA ESPINOZA GUTIERREZ y IRMA DORIS RAMOS SAIRITUPAC** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Andrés José Reyes
ING. GREGORIO LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Enero 2017

Oficio N° 0099-2017-GORE- ICA/UAD

Señita SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION


Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0082-2017** de fecha **17-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)